

CIUDAD DE MEXICO

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA TERCER ÉPOCA

31 DE DICIEMBRE DE 2003

No 103

ÍNDICE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

[DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL](#)

2

[DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL](#)

10

[DECRETO RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2002](#)

12

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

[REGLAMENTO DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL](#)

18

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

[AVISO DE AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS PARA OPERADORES DEL TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURÍSTICO; ESPECIALIZADO Y DEL TRANSPORTE DE CARGA EN VEHÍCULOS DE MÁS DE 3.5 TONELADAS](#)

26

AVISO

27

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México**, la Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- III LEGISLATURA**)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

III LEGISLATURA

D E C R E T A :

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 7. Las solicitudes de información pública se ajustarán al procedimiento que regula la presente Ley. En todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento, no previstas en esta Ley, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Artículo 13. Al inicio de cada año, los entes públicos deberán publicar y mantener actualizada, de forma impresa o en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. Las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general en el Distrito Federal;

II a III. ...

IV. Descripción de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones ordinarias y extraordinarias o similares de los servidores públicos de estructura, mandos medios y superiores;

V. Una descripción analítica de sus programas y presupuestos, que comprenderá sus estados financieros y erogaciones realizadas, en el ejercicio inmediato anterior, en materia de adquisiciones, obras públicas y servicios, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos aplicables;

VI. La relación de sus bienes y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

VII. Información relacionada con los trámites y servicios que ofrece y la forma de acceder a ellos;

VIII. ...

IX. El presupuesto asignado y su distribución por programas;

X. Las concesiones, permisos y autorizaciones que haya otorgado, especificando al beneficiario;

XI. La información relacionada con los actos y contratos suscritos en materia de obras públicas, adquisiciones o arrendamiento de bienes o servicios;

XII. ...

XIII. La información sobre las iniciativas de ley que se presenten ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

XIV. Las resoluciones o sentencias definitivas que se dicten en procesos jurisdiccionales o procedimientos seguidos en forma de juicio.

...

Artículo 17. Los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 18. El órgano de control de la gestión pública y el órgano técnico de fiscalización de la Asamblea, ambos del Distrito Federal, deberán proporcionar, a solicitud de parte, los resultados de las auditorías concluidas al ejercicio presupuestal que de cada sujeto obligado realicen. Al proporcionar la información referida deberán claramente señalar la etapa del procedimiento y los alcances legales del mismo.

Los Entes Públicos deberán proporcionar a los solicitantes, la información relativa a las solventaciones o aclaraciones derivadas de las auditorías concluidas.

Artículo 23. Se considera información reservada, la que:

I a II. ...

III. Impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones.

IV a VIII. ...

IX. Se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

X. ...

XI. Pueda generar una ventaja personal indebida o en perjuicio de un tercero o de los Entes Públicos;

Artículo 24. Se considerará información confidencial, previo acuerdo del titular del Ente Público correspondiente, la siguiente:

I. ...

II. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, investigación o persecución del delito, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública en el Distrito Federal;

III. La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial o el Ente Público así lo determine en salvaguarda del interés del Estado o el derecho de terceros;

IV. Los archivos, análisis, transcripciones y cualquier otro documento relacionados con las actividades y funciones sustantivas en materia de seguridad pública y procuración de justicia; y

V. La transcripción de las reuniones e información obtenida por las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando se reúnan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras para recabar información que podría estar incluida en los supuestos del artículo anterior.

Artículo 25. Las autoridades competentes tomarán las previsiones debidas para que la información confidencial que sea parte de procesos jurisdiccionales o de procedimientos seguidos en forma de juicio, se mantenga reservada y sólo sea de acceso para las partes involucradas, quejosos o denunciantes.

Las autoridades que emitan las resoluciones o sentencias definitivas a que se refiere la fracción XIV del artículo 13 de esta Ley, requerirán a las partes en el primer acuerdo que dicten, su consentimiento escrito para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa.

Artículo 32. Los Entes Públicos no podrán comercializar, difundir o distribuir a particulares los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento por escrito o por un medio de autenticación similar de los individuos a que haga referencia la información o así lo disponga la ley.

Esta restricción no es aplicable a los entes o servidores públicos que, para el cumplimiento de sus obligaciones o ejercicio de sus atribuciones, requieran de la información en que se contengan los datos personales. El incumplimiento de los entes públicos a la obligación de permitir el acceso a los sistemas de información pública a otros entes o servidores públicos que la requieran por razón de su empleo, cargo o comisión, será causa de responsabilidad en términos de la presente Ley.

Artículo 45. Satisfechos los trámites, plazos, pago de derechos y requisitos exigidos por esta Ley, por el interesado, si la información solicitada no hubiere sido entregada en tiempo por el ente público correspondiente, se entenderá que la respuesta es en sentido afirmativo en todo lo que le favorezca, excepto cuando la solicitud verse sobre información de acceso restringido, en cuyo caso, se entenderá en sentido negativo.

Artículo 46. Cuando por negligencia no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información, en caso de que la posea el Ente Público, éste queda obligado a otorgarla al interesado en un período no mayor a diez días hábiles, posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta, sin cargo alguno, siempre y cuando la información de referencia no sea información de acceso restringido.

Si la respuesta a la solicitud de información fuese ambigua o parcial, a juicio del solicitante, podrá impugnar tal decisión en los términos de esta Ley.

Artículo 52. La información que detenten los Entes Públicos deberá estar disponible en los archivos correspondientes, mismos que deberán satisfacer las siguientes características:

I. Cuando se trate de información correspondiente al año que esté en curso: impresos en papel, digitalizados o en cualquier medio de soporte electrónico; y

II. Digitalizados, en microfichas, para consulta electrónica a partir del año inmediato anterior al que se encuentre en curso y hasta por cuarenta años; organizándolos de acuerdo con los principios archivísticos de procedencia y orden original, que establezca el Consejo.

III. DEROGADA.

IV. DEROGADA.

Artículo 53. El Consejo de Información deberá emitir las reglas generales para la generación de datos, registros y archivos, así como para la conservación de los mismos, previendo los siguientes aspectos:

- I. Que las disposiciones permitan clasificar, identificar y preservar la información de acuerdo con su naturaleza;
- II. Que los mecanismos que se empleen para la conservación y mantenimiento de la información obedezca a estándares mínimos en materia de archivonomía;
- III. Que se permita la capacitación a funcionarios en técnicas de archivonomía; y
- IV. Que la información se organice de manera tal que facilite la consulta directa de los particulares.

Artículo 54. Ningún archivo podrá ser destruido sin la aprobación escrita del Consejo y sin que hayan transcurrido cuarenta años a partir de que se produjeron. Para la destrucción de archivos se deberá informar a los ciudadanos a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el Diario Oficial de la Federación con treinta días de anticipación por dos veces consecutivas, indicando:

- I. El Ente Público al que pertenece;
- II. El área o áreas que lo generaron y la última que lo tuvo en su poder;
- III. El periodo que comprende;
- IV. El tipo de información;
- V. El plazo y el procedimiento del que dispone el ciudadano para solicitar su consulta; y
- VI. Si se conservará respaldo electrónico del mismo para efectos de su consulta.

Artículo 55. El Consejo determinará el procedimiento para el resguardo y almacenamiento de los archivos que considere como históricos.

Artículo 57. El Consejo de Información Pública del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, integrado por representantes de la sociedad civil y de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomos del Distrito Federal.

En el marco de sus atribuciones, el Consejo estará regido por los principios de austeridad, racionalidad y transparencia en el ejercicio de su presupuesto.

Artículo 58. El Consejo se integrará por tres representantes de cada uno de los Órganos Ejecutivo y Judicial, cuatro del Órgano Legislativo, uno por cada órgano autónomo del Distrito Federal y tres representantes de la sociedad civil, denominados consejeros ciudadanos, de conformidad con las siguientes bases:

- I. Los representantes del órgano ejecutivo serán designados por el Jefe de Gobierno;
- II. Los representantes del órgano legislativo serán propuestos por la Comisión de Gobierno y aprobados por el pleno;
- III. Los representantes del órgano judicial serán designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente;
- IV. El representante de cada uno de los órganos autónomos del Distrito Federal será designado por el titular u órgano superior respectivo; y
- V. Los representantes de la sociedad civil serán designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para la conformación del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión de Administración Pública Local, emitirá convocatoria pública abierta en la que invite a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones

académicas y medios de comunicación a presentar propuestas de candidatos a ser miembros del Consejo de Información Pública del Distrito Federal y que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 59 de esta Ley. La convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

La comisión realizará la selección de aspirantes a representantes ciudadanos y remitirá los candidatos al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que con base en la trayectoria y experiencia se realice la designación correspondiente.

La designación de los representantes ciudadanos que integrarán el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

Los Consejeros provenientes de la sociedad civil, rendirán protesta ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien inmediatamente procederá a la instalación del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.

El Consejo seguirá en funciones hasta en tanto no se designe nuevamente a los consejeros.

Artículo 60. Los consejeros ciudadanos durarán en su encargo un periodo de seis años sin posibilidad de reelección. El periodo del encargo de los representantes de los entes públicos será de tres, pudiendo estos ser removidos antes de que concluyan el mismo por quienes fueron nombrados. Los emolumentos de los consejeros ciudadanos serán diariamente el equivalente a cuarenta y seis días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Este cargo es incompatible con cualquier otro empleo o actividad, salvo la docencia y la investigación académica, siempre y cuando no se atiendan de tiempo completo. Los consejeros ciudadanos no podrán ser retirados de sus cargos durante el periodo para el que fueron nombrados, salvo que incurran en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;
- II. El ataque a la forma de gobierno republicano representativo y local;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. Cualquier infracción a la Constitución o a las Leyes locales, cuando cause perjuicios graves a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; y
- VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, previa garantía de audiencia, calificará por mayoría en el pleno la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo.

El Presidente del Consejo será nombrado por mayoría en el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto por una sola vez. Sólo lo podrá ser presidente del mismo quien sea representante de la sociedad civil.

El Pleno del Consejo será la instancia directiva y la Presidencia la ejecutiva.

Artículo 61. El consejo de información contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente del Consejo, de acuerdo a las normas relativas a la organización y funcionamiento que estarán previstas en el reglamento que para tal efecto se expida.

Artículo 63. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Investigar, conocer y resolver sobre violaciones a los derechos que tutela la presente Ley;

III. Establecer políticas y lineamientos en materia de acceso a la información, así como opinar sobre la catalogación, resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y archivos de los entes públicos;

IV. Proponer los medios para la creación de un acervo documental en materia de acceso a la información;

V a VII. ...

VIII. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de los Entes Públicos sobre el cumplimiento de esta Ley;

IX. DEROGADA

X. Establecer los lineamientos generales para la creación y operación de los archivos que contengan información pública de consulta directa;

XI. Evaluar el acatamiento de las normas en materia de transparencia y publicidad de los actos de los Entes Públicos. Emitir y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones públicas a dichos entes cuando violenten los derechos que esta Ley consagra, así como turnar a los órganos de control interno de los entes públicos las denuncias recibidas por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, para el desahogo de los procedimientos correspondientes;

XII. Solicitar y evaluar informes a los Entes Públicos respecto del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;

XIII. Recibir para su evaluación los informes anuales de los Entes Públicos respecto del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública; y

XIV. Las demás que se deriven de la presente Ley.

Artículo 64. ...

Artículo 65. El Consejo presentará anualmente ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a más tardar el quince de marzo de cada año, un informe sobre actividades y resultados logrados durante el ejercicio inmediato anterior respecto al acceso a la información pública, el cual incluirá por lo menos:

I. El número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada Ente Público, así como su resultado;

II. El tiempo de respuesta a la solicitud; y

III. El estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 66. El informe se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión se podrá publicar un extracto en los medios de comunicación. Este informe deberá publicarse a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año.

Artículo 67. La vigilancia y control de la presente Ley corresponde:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. A los órganos de control interno de los órganos autónomos por ley; y

V. Al Consejo.

Artículo 68. El solicitante que estime antijurídica, infundada o inmotivada la resolución que niegue o limite el acceso a la información pública o a la protección de datos personales, podrá optar entre interponer el recurso de inconformidad ante los órganos de control mencionados en el artículo 67 o acudir directamente a la autoridad federal a deducir sus derechos.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los entes obligados.

Artículo 71. Las resoluciones de la autoridad que conozca del recurso podrán:

I a III. ...

Las resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

Si el órgano que conoce del recurso no lo resuelve en el plazo establecido en esta Ley, será motivo de responsabilidad.

Cuando el órgano que conozca del recurso advierta durante la sustanciación del procedimiento, que algún servidor público ha incurrido en responsabilidad por violación a los derechos que consigna la presente ley, deberá efectuar la investigación correspondiente y de ser procedente iniciará el procedimiento de responsabilidad que corresponda, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, además de dar vista a la autoridad competente cuando la violación constituya delito.

Cuando el Consejo sea el que advierta que un servidor público ha incurrido en responsabilidad, lo hará del conocimiento de la autoridad competente, para los efectos del párrafo anterior.

Artículo 72. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. ...

II. El órgano que conozca del recurso, haya resuelto en definitiva sobre la materia del mismo;

III. ...

IV. Ante otro órgano se esté tramitando algún medio de defensa promovido por el recurrente.

Artículo 74. Las resoluciones de los órganos a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, serán definitivas para los entes públicos y para los particulares.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La designación de los Consejeros Ciudadanos, integrantes del Consejo de Información Pública, deberá tener lugar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, por lo que los aspirantes deberán, sin excepción alguna, observar los términos de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley.

Las dos Consejeras Ciudadanas nombradas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, continuarán en sus funciones por el periodo que marca esta Ley, en tanto no medie renuncia al nombramiento conferido, salvo lo dispuesto en el artículo 60 de la presente Ley.

Los representantes de los entes públicos deberán ser nombrados dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. Los entes públicos que hubieren designado a sus representantes, podrán ratificarlos si así lo prefieren.

Una vez instalado el Consejo en términos de esta Ley, deberá iniciar sus funciones.

TERCERO.- Cada órgano local del gobierno, así como los autónomos del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán establecer las disposiciones jurídicas tendientes a implementar la presente ley.

CUARTO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobará las adecuaciones tendientes a la asignación de recursos en el ejercicio fiscal 2004, para la instalación y operación del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO.- El Consejo de Información Pública del Distrito Federal, a fin de normar su organización, deberá expedir su reglamento interior tomando en cuenta el presupuesto autorizado, dentro de los sesenta días posteriores a su instalación, mismo que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

SÉPTIMO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil tres.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LORENA VILLAVICENCIO AYALA, PRESIDENTA.- SECRETARIA, DIP. GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIO, DIP. JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.- (Firmas).

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil tres.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, JENNY SALTIEL COHEN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, CÉSAR BUENROSTRO HERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, RAQUEL SOSA ELÍZAGA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, ESA EBBA CHRISTINA LAURELL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, GUSTAVO PONCE MELÉNDEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, FRANCISCO GARDUÑO YAÑEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MARCELO EBRARD CASAUBÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TURISMO, JULIA RITA CAMPOS DE LA TORRE.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México**, la Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- III LEGISLATURA**)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

III LEGISLATURA

D E C R E T A :

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3, 83, 86, 89, 90 fracciones II, III, IV y V; 93 y 95 de la Ley de Participación Ciudadana, para quedar como siguen:

Artículo 3.- Los instrumentos de participación ciudadana son:

- I a VIII. ...
- IX. Red de Contraloría Ciudadana.
- X. Recorridos del titular del órgano político administrativo de la demarcación territorial.

Artículo 83.- Los Comités Vecinales se renovarán en su totalidad cada tres años. Se elegirán el primer domingo del mes de agosto e iniciarán sus funciones el primer lunes del mes de septiembre del año de la elección.

Artículo 86.- Para los efectos de esta Ley, tanto el catálogo, como la división o fusión de las colonias, pueblos, barrios o unidades habitacionales serán determinados por el Instituto Electoral del Distrito Federal previa consulta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, titulares de los órganos político administrativos de cada demarcación territorial y partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto, en los términos que establezca la Ley de la materia.

Artículo 89.- La convocatoria a elecciones vecinales será expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal con la anticipación de por lo menos setenta y cinco días al día en que se verifique la elección, y deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

Artículo 90.- ...

- I. ...

- II. El registro de planillas se realizará durante la segunda semana del mes de junio del año de la elección. El Consejo Distrital Cabecera de Demarcación sesionará dentro de los siete días siguientes al termino del periodo antes señalado para aprobar los registros que procedan;
- III. Una vez aprobados los registros de planillas, éstas podrán hacer campaña a partir de la primera semana del mes de julio y hasta dos días antes de la jornada electoral dentro de cada ámbito de elección, sujetándose a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- IV. La votación se recibirá dentro de cada unidad territorial en un centro de votación, el cual se ubicará en zona de fácil y libre acceso al interior de cada ámbito; para tal efecto, los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación aprobarán la ubicación de los Centros de Votación con un mínimo de treinta días antes de la jornada electoral. En cada Centro de Votación se ubicarán mesas receptoras del voto, a razón de una por hasta mil quinientos ciudadanos registrados en el listado nominal;
- V. Los responsables de la recepción de votación serán los ciudadanos insaculados en el proceso electoral constitucional inmediato anterior, serán capacitados a partir de la tercera semana de junio y durante los veinte días siguientes. Los Consejos Distritales asignarán de entre estos ciudadanos capacitados los cargos de las mesas de votación en los términos que para tal efecto establezca el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; y
- VI. ...

Artículo 93.- Las controversias que se generen con motivo de la organización del proceso de elección de los comités vecinales en cualquiera de sus etapas serán resueltas en primera instancia por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Las resoluciones del Consejo General serán impugnables ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, el que resolverá en forma definitiva.

Los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación tendrán la facultad de corregir las omisiones y/o errores que se hayan cometido al registrar las planillas, únicamente en lo referente a los nombres de los integrantes y el número de registro. Estas correcciones deberán realizarse dentro de los cinco días siguientes al registro de las planillas.

Artículo 95.- Las controversias que se generen con motivo de los cómputos, resultados y la integración de los Comités Vecinales serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, el que resolverá en forma definitiva y conforme a la Ley de materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el artículo 60 bis para quedar como sigue:

Artículo 60 bis.- La red de Contraloría es el instrumento de participación de los ciudadanos que voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la administración pública del Distrito Federal, para garantizar la transparencia, la eficacia y la eficiencia del ejercicio del gasto público

Los contralores ciudadanos estarán organizados e integrados para los efectos de esta ley, en la Red de Contraloría Ciudadana de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, y sus acciones serán coordinadas y supervisadas por la propia Contraloría General, a través de la Dirección Ejecutiva de la misma dependencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para mayor difusión, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El artículo sexto transitorio adicionado a la Ley de Participación Ciudadana el 27 de diciembre de 2001 queda sin efectos.

ARTÍCULO TERCERO.- La primera elección de Comités Vecinales en los términos de esta reforma, se llevará a cabo el primer domingo de agosto del año 2004.

ARTÍCULO CUARTO.- El Catálogo de Unidades Territoriales a que se refiere el artículo 86 deberá ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a más tardar noventa días antes de la elección de Comités Vecinales, debiendo el instituto prever los plazos adecuados para atender debidamente el proceso de observaciones

dispuesto por dicho artículo.

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto Electoral del Distrito Federal deberá elaborar, a más tardar noventa días antes de la elección, un estudio y un proyecto de acuerdo a fin de determinar la viabilidad técnica y financiera sobre el uso de la urna electrónica en la elección de Comités Vecinales.

ARTÍCULO SEXTO.- Las elecciones vecinales a que se refiere el artículo 83 del presente decreto, para su celebración estarán sujetas a las adecuaciones presupuestales que para tal efecto haga la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en las que se observen los principios de racionalidad, austeridad y eficiencia de los recursos públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el instrumento de participación ciudadana a que se refiere el artículo 3ª, fracción novena, se legislará en el próximo periodo ordinario el capitulado correspondiente.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre del año dos mil tres.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LORENA VILLAVICENCIO AYALA, PRESIDENTA.- SECRETARIA, DIP. GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIO, DIP. JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.- (Firmas).

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil tres.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, RAQUEL SOSA ELÍZAGA.- FIRMA.**

DECRETO RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2002.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México**, la Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2002.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- III LEGISLATURA**)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

III LEGISLATURA

D E C R E T A :

DECRETO RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2002.

PRIMERO.- La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos de lo dispuesto en su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, con el objeto de profundizar en la revisión del ejercicio

presupuestal de los entes y de los rubros detectados a partir del trabajo de estudio y análisis de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, deberá practicar auditorías a las siguientes Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades:

Entes	Partida o rubro	Justificación
Delegación Álvaro Obregón	Capítulo 3000 "Servicios Generales" Partida 3301 "Asesoría"	Registra un incremento de 8.2% en relación con lo programado. \$211, 014, 310.74 pesos.
Delegación Azcapotzalco	Partida 1202 "Sueldos al personal eventual"	En virtud de que en el 2002 se ejercieron 35,604,926.4 pesos, con lo que se incrementó considerablemente su ejercicio de recursos (53%) con respecto al ejercicio del 2001 en el que se erogaron 23,254,746.5 pesos. En el ejercicio 2002 se reportó un sobreejercicio de 19.7% con relación a su programación original, aunado a lo anterior se observó que fue la segunda delegación con mayor monto ejercido en esta partida, la primera fue Iztapalapa.
Delegación Benito Juárez	Partida 3301 "Asesoría"	De todas las delegaciones fue la que reportó el mayor sobreejercicio de recursos (321%) en esta partida, es decir 16,488,271.2 pesos, resultado de un presupuesto programado de 5,134,270.0 pesos y un ejercicio de 21,622,541.2, por lo que se deberán analizar las causas de dichas variaciones, aunado a lo anterior, se observó que en el año 2001 se registró una erogación de 13,125,984.0 pesos.
Delegación Coyoacán	Partida 6100 Obra Pública	En 2002 se hicieron erogaciones con cargo a esta partida utilizando recursos de diferente origen, esto es, con diferente tipo de pago, especialmente con recursos crediticios, por lo que se considera necesario revisar si estas erogaciones fueron pertinentes y se ajustaron a la normatividad.
Delegación Cuauhtémoc	Partida 3301 "Asesoría"	Ejerció la cantidad de 22,361,775.6 pesos, cuando su programación original fue de 14,753,028.0 pesos, por lo que su sobreejercicio fue de 51.6%.
Delegación Gustavo A. Madero	Partida 2201 "Alimentación de personas"	Representó la primer demarcación con mayor Ejercicio de recursos en esta partida con 7,511,247.4 pesos, de una programación original de 3,423,368.0 miles de pesos, con lo que se registró un sobreejercicio de 4,087,879.4 pesos, 119%. En comparación con el año 2001 se ejerció 3,410,535.0 pesos más, por lo que es necesario analizar las causas de las variaciones mencionadas.
Delegación Iztapalapa	Partida 1202 "Sueldos al personal eventual"	Representó la primer demarcación con mayor ejercicio de recursos en esta partida con 49,498,476.3 pesos, de una programación original de 43,043,149.0 pesos, con lo que se registro un sobreejercicio de 6,455,327.3 pesos.
Delegación Magdalena Contreras	Partida 5303 "Vehículos y Equipos Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos"	Se erogaron 15,846,648.8 miles de pesos, de una previsión de gasto original de 7,400,000.00 pesos, por lo que el sobreejercicio ascendió a 8,446,648.8 pesos, situación que contrasta con el ejercicio de 2001 en donde no se reportó ningún gasto, por lo que se debe analizar la aplicación de estos recursos.
Delegación Miguel Hidalgo	Capítulo 5000 Bienes Muebles e inmuebles.	Registra un incremento de 48% con relación a lo programado, en la partida 5303, se presentan incrementos no programados por \$41, 044, 770.63

Entes	Partida o rubro	Justificación
Delegación Milpa Alta	Partida 6100 Obra Pública por contrato en los programas 26 Infraestructura para la educación para la educación primaria; y 34 Infraestructura para el Deporte.	El monto de esta partida es significativo dado que asciende a \$16, 184,800.00 y \$19, 331,100.00 en cada programa, respectivamente. El programa 26 tiene una diferencia de \$1,675,100.00 menos respecto al original; y, por otro lado, en el programa 34 se ejercieron \$3,151,200.00 más que el original.
Delegación Tláhuac	Partida 1306 "Gratificaciones de fin de año"	Se erogaron \$22,165,400.0 de una previsión de gasto original de 2,035,587.0 miles de pesos, por lo que el sobreejercicio ascendió a 4,865,651.1 pesos, situación que contrasta con el ejercicio de 2001 en donde no se reportó ningún gasto, por lo que se debe analizar el ejercicio de los recursos.
Delegación Tlalpan	Partida 3207 "Arrendamientos"	El monto ejercido en esta partida fue de 61,967,600 pesos y no tuvo asignación presupuestaria el año anterior, por lo que no existe referencia para tener una dimensión de su ejercicio.
Delegación Venustiano Carranza	Partida 1319 "Remuneraciones por horas extraordinarios"	Se propone auditar financieramente a esta delegación por un monto de 37,576,200 pesos, ya que el gasto ejercido fue superior en un 12%.
Delegación Xochimilco	Partida 5303 "Vehículos y Equipos Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos"	Se erogó la cantidad de 12,803,453.1 pesos, 3,350,301.1 pesos más de lo programado originalmente (9,453,152.0 pesos).
Subtesorería de Administración Tributaria	Ingresos por impuestos sobre nóminas	Por este rubro se obtiene el 39.8% del total de ingresos por impuestos. En 2002 tuvo una disminución de 1.8% del estimado, por lo que es conveniente indagar las causas de esta situación, aunque se hayan obtenido una recaudación por encima de la de 2001.
Subtesorería de Administración Tributaria	Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles	Este rubro obtuvo un monto 43.4% mayor de su previsión, por lo que se considera apropiado revisar la variación significativa en la meta y en su monto de recaudación
Subtesorería de Administración Tributaria	Ingresos por Derechos por los Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos	Se considera necesario auditar este rubro en virtud de que se considera poco representativo del volumen de desechos sólidos la recaudación obtenida y no se menciona en la Cuenta Pública el número de pagos recibidos por este concepto
Unidad de Bosques Urbanos	Partida 1202 "Sueldos al personal eventual"	Registró una erogación de 12,288,408.7 pesos, de una programación original de 6,200,624.0 pesos, con lo que se ejercieron 6,087,784.7 pesos (98%) más de la previsión original. Aunado a lo anterior es necesario analizar el crecimiento del gasto en relación con el ejercicio 2001 en el que se ejercieron 9,924,722.9 pesos.
Oficina del Consejero Jurídico y de Servicios Legales	Partida 1201 "Honorarios"	Se considera conveniente analizar la aplicación de 9,637,191.7 pesos que se erogaron en la partida 1201, ello en virtud de que el monto es significativo y no se programaron de origen.
Dirección General de Desarrollo Social	Partida de Gasto 1509 "Asignaciones para requerimientos de cargos de servidores públicos superiores y de mandos"	Presenta un incremento de 21%, por lo que es necesario revisar si financieramente se adecuó a los objetivos de la partida (\$5, 724,924.97 pesos).

Entes	Partida o rubro	Justificación
	medios”	
Dirección General de Prevención y Readaptación Social	Partida 2201 “Alimentación de personas”	Se considera necesario analizar las causas del sobreejercicio de 16,644,982.1 pesos, 20.8% del presupuesto previsto originalmente, el ejercicio ascendió a 96,644,982.1 pesos.
Oficina del Secretario de Seguridad Pública	Partida 3201 “Arrendamiento de edificios y locales”	Realizó una erogación de \$13,495,449.5, de una programación de 5,678,469.0 pesos, con lo que se registró un sobreejercicio de 7,816,980.5 pesos el 137.7%, por lo que es conveniente analizar las causas que originaron el mencionado sobreejercicio.
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	Partida 3212 “Servicio de fotocopiado”	Reportó en esta partida una erogación de 7,944,352.1 pesos, cantidad muy superior a la programación original de 1,000,000.0 pesos, por lo que se deben analizar las causas de este comportamiento.
Dirección General de Regulación al Transporte	Partida 3301 “Asesoría”	Ejerció la cantidad de 31,110,987.3 pesos, cuando su programación original fue de 2,508,548.0 pesos, con lo que el sobreejercicio fue de 28,602,439.3 pesos (1140.2%), por lo que es necesario analizar la aplicación de los recursos.
Dirección General de Regularización Territorial	Partida 3301 “Asesoría”	Se deben explicar las causas del sobreejercicio de 37.1% del presupuesto erogado, el cual ascendió a 52,504,225.1 pesos.
Instituto del Deporte	Partida de Gasto 3301 “Asesoría”	Registra un incremento de 27%, por lo que es obligado revisar si se adecuó a los objetivos de la partida (\$5, 076, 373.13)
Oficina del Secretario de Cultura	Partida 3802 “Espectáculos Culturales”	Se erogaron 64,827,492.4 pesos no programados originalmente, por lo que se debe analizar el destino de los recursos.
Dirección General de Patrimonio Inmobiliario	Partida 5702 “Terrenos”	Se debe verificar la aplicación de 244,398,394.9 pesos, no programados originalmente, además de identificar las causas del crecimiento de 174% que se reportó en el ejercicio de esta partida en el 2002 en comparación con el 2001.
Auditorías Programáticas Presupuestales	Programas	Justificación
	Programa 12 Seguridad Pública	Se presentó un ejercicio de 11,267,198.0 pesos, de una programación original de 10,425,113.0 pesos, con lo que se registró un sobreejercicio del 8.1%.
Oficina del Secretario de Seguridad Pública	Programa 12 Seguridad Pública	Se detectaron los siguientes casos que requieren mayor análisis: En la Actividad Institucional 01 “Acordar y dirigir la política en materia de seguridad pública”, se alcanzó la meta física, sin embargo, la meta financiera se sobreejerció en un 42% (22,120, 800.0 pesos). En la Actividad Institucional 05 “Recibir y atender quejas, denuncias y demandas de los habitantes en la Ciudad de México sobre presuntas irregularidades en la conducta del personal de la Secretaría”, se deben analizar las causas de las disparidades en las metas físicas programadas originalmente (2,184 asuntos), modificadas (982 asuntos) y alcanzadas (1,010 asuntos).
	Programa 12 Seguridad Pública	Para el caso de las Actividades Institucionales 16 “Proporcionar servicios de vigilancia a dependencias públicas, personas físicas y morales” a cargo de la Policía Auxiliar y 17 “Proporcionar servicios de vigilancia y protección especializada a empresas e instituciones públicas y privadas” de la Policía Bancaria e Industrial, es necesario analizar desde una perspectiva programática las causas del incumplimiento de metas físicas

Entes	Partida o rubro	Justificación
		para ambas corporaciones.
Auditorías Programático Presupuestales	Programa 46 Infraestructura Social	Se ejercieron 5,512,100.0 pesos, de una programación original de 11,893,400.0 pesos, con lo que obtuvo un subejercicio de 53.7% de los recursos.
Auditorías Programático Presupuestales	Programa 46 Infraestructura Social	En este comportamiento impactó el desarrollo presupuestal de la Actividad Institucional 07 "Construir, rehabilitar y equipar centros de asistencia social" a cargo de la Dirección General de Obras Públicas y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, ya que no obstante que programaron construir 26 centros de asistencia social con una previsión de gasto de 11,893,400.0 pesos, sólo se alcanzó la construcción de un centro, en el que se erogaron 5,512,100.0 pesos, prácticamente el 50% del presupuesto total programado para la construcción de 26 centros, por lo que se requiere verificar la aplicación de los recursos.
Auditorías Programático Presupuestales	Programa 47 Capacitación para el Trabajo	Se ejerció una cantidad de 85,138,600.0 pesos, de una programación original de 80,080,800.0 pesos, con lo que el sobreejercicio se ubicó en 6.3%.
Auditorías Programático Presupuestales	Programa 47 Capacitación para el Trabajo	<p>Sobre el comportamiento de este programa es necesario analizar las siguientes actividades:</p> <p>Actividad Institucional 02 "Otorgar apoyos a desempleados", en donde se ejerció 11,320,700.0 pesos, 47.6% más de lo programado originalmente, por lo que es necesario analizar en qué consistieron los apoyos otorgados a 8,825,000.0 personas.</p> <p>Las Actividades Institucionales 11 "Apoyar la capacitación de trabajadores de micro, pequeñas y medianas empresas mediante convenios con cámaras (CIMO)", 12 "Otorgar apoyo técnico financiero a micro, pequeñas y medianas empresas para la capacitación (CIMO)" y 13 "Apoyar la realización de eventos de capacitación en empresas con el enfoque de competencia laboral (CIMO)", no se registró ningún movimiento ni físico ni presupuestal, por lo que se requiere verificar las causas y analizar el impacto que tuvo no realizar estas actividades.</p>
Secretaría de Desarrollo Social	Programa de pensión a adultos mayores.	En el programa de referencia se pudo advertir que se carece de los datos que puedan auxiliar al control de homonimias, como es la CURP. Se sugiere que mediante un muestreo aleatorio se verifique la existencia, satisfacción de los requisitos normativos y recepción de las tarjetas electrónicas por parte de las personas empadronadas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda para que en un plazo no mayor de treinta días naturales, siguientes al inicio del presente acuerdo, haga llegar por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, a la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los objetivos y alcances que dará a las mismas, los cuales deberán observar lo señalado en el Acuerdo respectivo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

TERCERO.- La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 24, 27, 30 y 34 de su Ley Orgánica, deberá practicar revisiones, auditorías, y en su caso, las visitas e inspecciones que estime necesarias al Gobierno del Distrito Federal y sus Entidades coordinadas, así como con terceros relacionados con las operaciones y procedimientos de licitación o invitaciones restringidas, a fin de profundizar en la revisión de la Cuenta Pública y obtener información que permita establecer si en los procedimientos de asignación,

contratación, y ejercicio presupuestal, se observaron las disposiciones normativas del Código Financiero del Distrito Federal, del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2002, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás relativas, independientemente de las Señaladas en el Artículo 1 de este Acuerdo.

CUARTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, deberá informar a cerca de los resultados de las auditorías a que se refieren los artículos 1 y 2 de este Acuerdo, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos de los artículos 19, fracción XII y 36 de su Ley Orgánica.

QUINTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, con base en el artículo 8, fracciones V y XI de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hará las recomendaciones que sean pertinentes y establecerá en coordinación con los entes competentes lo relativo a la unificación de criterios en las normas, procedimientos, métodos, y sistemas de contabilidad; las normas de auditoría gubernamentales, de archivo de los libros y de documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, y dará seguimiento a las recomendaciones que emita en cumplimiento del presente Acuerdo.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil tres.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LORENA VILLAVICENCIO AYALA, PRESIDENTA.- SECRETARIA, DIP. GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIO, DIP. JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.- (Firmas).

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil tres.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, GUSTAVO PONCE MELÉND EZ.-FIRMA.**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

REGLAMENTO DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** - la Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 12,14,15, fracciones I y VII, 23 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y tienen por objeto regular la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de setenta años residentes en el Distrito Federal.

Artículo 2º.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ley.- La Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de setenta años residentes en el Distrito Federal.
- II. Reglamento.- Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de setenta años residentes en el Distrito Federal.
- III. Adulto Mayor.- Toda persona mayor de setenta años de edad, con una antigüedad mínima de tres años como residente permanente en el Distrito Federal.
- IV. Pensión.- Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de setenta años.
- V. Pensionado o beneficiario.- Todo adulto mayor que recibe por parte del Gobierno del Distrito Federal una Pensión Alimentaria.
- VI. Carta Compromiso.- Documento que establece los compromisos entre el Adulto Mayor y la Institución.
- VII. La Secretaría.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal.
- VIII. La Institución.- Los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

Artículo 3º.- Todo Adulto Mayor, tiene derecho a recibir una Pensión que garantice su seguridad económica básica, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 4º.- La Pensión no está condicionada a la carencia de recursos económicos de los beneficiarios, por lo que todo Adulto Mayor que cumpla con los requisitos tiene derecho a recibirla.

Artículo 5º.- El monto de la Pensión, será el equivalente a la cantidad correspondiente al 50% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 6º.- La Secretaría, autorizará y expedirá las tarjetas electrónicas, que serán el medio por el cual los beneficiarios recibirán la Pensión.

Artículo 7º.- La Secretaría depositará mensualmente en la tarjeta electrónica la cantidad correspondiente a la Pensión del

Adulto Mayor, la que podrá ser utilizada en los principales centros comerciales autorizados en el Distrito Federal.

Artículo 8º.- Los trámites de solicitud de Pensión, entrega de tarjeta al pensionado, las visitas domiciliarias y la información brindada al Adulto Mayor sobre alguna problemática relacionada con el uso de la tarjeta, son totalmente gratuitos y no tienen ningún tipo de condicionamiento, salvo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA

CAPÍTULO I DE LA INCORPORACIÓN AL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA

Artículo 9º.- Son requisitos para ser Pensionado o beneficiario los siguientes:

I. Tener setenta años de edad o más, al momento de solicitar su inscripción al padrón de beneficiarios de la Pensión alimentaria.

II. Radicar permanentemente en el Distrito Federal, con una antigüedad mínima de tres años de residencia al momento de la solicitud de la Pensión, lo que deberá acreditar a través de cualquiera de los medios reconocidos por la Ley y el presente Reglamento.

III. Acreditar mediante identificación o documento oficial, la edad mencionada en la fracción primera de este artículo, excepto en aquellos casos en que la avanzada edad y condición socioeconómica justifique plenamente la carencia de dicha documentación por parte del Adulto Mayor, en cuyo caso manifestará bajo protesta que reúne los requisitos señalados en los incisos I y II de este artículo.

IV. Aceptar por escrito los compromisos que nacen con motivo de su incorporación al padrón de beneficiarios de la Pensión alimentaria.

Artículo 10.- El Adulto Mayor que cumpla con los requisitos establecidos, podrá solicitar la Pensión de manera directa en los centros de salud de la Institución o en el módulo de atención que establezca la Institución.

Artículo 11.- Cuando el Adulto Mayor tenga algún problema de salud que le impida personalmente solicitar la Pensión en los lugares referidos en el artículo anterior, podrá solicitarla en su nombre, un familiar o representante que acredite tal carácter. Con la solicitud se presentará la identificación oficial del Adulto Mayor, así como una identificación oficial del familiar o representante que realice la misma.

Artículo 12.- La solicitud deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo. (Nombre, Apellido Paterno y Apellido Materno).
- b) En el caso de las mujeres adultas mayores, los apellidos deben corresponder a los de soltera.
- c) Domicilio completo de residencia (calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación).

Artículo 13.- Presentada la solicitud de Pensión, la Institución realizará visita domiciliaria al Adulto Mayor para la verificación de los requisitos.

Artículo 14.- En visita domiciliaria, el Adulto Mayor solicitante deberá mostrar al personal responsable de la visita, una identificación oficial que lo acredite, así como los documentos oficiales que comprueben edad y residencia en el domicilio señalado.

En caso de no encontrar a la persona adulta mayor al momento de la visita domiciliaria, se programará una nueva visita y se dejará notificación por escrito de que será visitado nuevamente.

La notificación se dejará con un familiar o vecino del Adulto Mayor, quien manifestará expresamente su voluntad de asumir

la responsabilidad de hacerle llegar la notificación.

Artículo 15.- El Adulto Mayor sólo podrá ser beneficiario de la Pensión, cuando al momento de la visita domiciliar se verifique su presencia física y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 16.- Una vez que la Institución haya corroborado el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, incluirá los datos del Adulto Mayor en lista de espera de solicitudes, para ser incorporado al padrón de beneficiarios como Pensionado en un tiempo no mayor de seis meses, contados a partir de la solicitud.

Artículo 17.- Una vez que el Adulto Mayor sea incorporado al padrón de beneficiarios de la pensión alimentaria, el personal asignado por la Institución, entregará en el domicilio referido por el Adulto Mayor, la tarjeta plástica y la Carta Compromiso, la que se firmara en original y por duplicado.

Artículo 18.- El personal asignado por la Institución, antes de entregar la tarjeta plástica directamente al Adulto Mayor, hará lectura de la Carta-Compromiso, de ser posible la lectura del documento debe realizarse con la presencia de algún familiar.

En los casos en que el Adulto Mayor presente alguna discapacidad de tipo mental o cualquier otra que le impida la comprensión de los contenidos de la Carta-Compromiso, será requisito indispensable la presencia de un familiar, representante legal o figura tutelar.

Artículo 19.- El adulto mayor o su representante, deberá firmar la tarjeta plástica en el momento en que le sea entregada. Asimismo, el personal asignado para entregar la tarjeta explicará al Pensionado el uso de la misma, así como las recomendaciones relacionadas con el resguardo y las acciones a realizar en caso de pérdida, robo y/o extravío.

Artículo 20.- Para evitar el uso indebido de terceros, en caso de robo o extravío de la tarjeta plástica, el evento debe ser reportado inmediatamente al teléfono de servicio que aparece en la parte trasera de la tarjeta plástica.

La tarjeta de reposición, será entregada al pensionado, en el domicilio registrado por la Institución, en un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir del reporte de pérdida y/o robo formal.

Artículo 21.- En caso de que el pensionado, decida cambiar de representante o requiera nombrar uno al momento de la entrega de la tarjeta de reposición, podrá designarlo, quedando asentada tal circunstancia en el formato de entrega de reposición.

CAPÍTULO II DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL ADULTO MAYOR

Artículo 22.- En caso de que el Adulto Mayor manifieste que por cuestiones físicas o de otra índole le es imposible hacer uso de manera personal de la Pensión, podrá nombrar un representante, para que en su nombre haga uso del beneficio.

En la Carta Compromiso quedará asentado el consentimiento del Adulto Mayor de contar con un representante a través del cual hará efectivo el beneficio de la Pensión; asimismo quedará enterado que el representante firmará la tarjeta plástica y la Carta Compromiso.

Artículo 23.- Si el Adulto Mayor padece discapacidad mental, pero se ha corroborado que cumple con los requisitos establecidos, la Institución solicitará a los familiares que alguno de ellos funja como representante, haciendo hincapié que el beneficio es para el Adulto Mayor y que se realizarán visitas de seguimiento para su verificación.

Artículo 24.- En caso de que el Adulto Mayor se encuentre en un asilo, esté incapacitado mentalmente y no cuente con un familiar que lo represente, la Institución solicitará a la autoridad responsable del asilo designe un representante para el Adulto Mayor. La persona que funja como representante firmará una carta de las responsabilidades que adquiere.

Con la finalidad de verificar que el beneficio de la Pensión es utilizado para el bienestar del Adulto Mayor, la Institución podrá solicitar en cualquier momento al representante, la comprobación de gastos realizados con la tarjeta plástica, los que estarán integrados en un expediente que contenga los pormenores de la forma en que se han utilizado los recursos de la

Pensión.

Artículo 25.- Son compromisos del Pensionado, los siguientes:

I.- Firmar en original y por duplicado la Carta Compromiso por sí o por su representante al momento de recibir la tarjeta electrónica. Un original será entregado al pensionado y el otro será resguardado en el archivo de la Institución.

II.- Utilizar la tarjeta electrónica, en las tiendas de autoservicio autorizadas en el Distrito Federal, sin exceder del monto total disponible en el momento de su utilización.

III.- Emplear la tarjeta electrónica, preferentemente, para la compra de productos alimenticios.

IV.- Reportar oportunamente, en cualquier centro de salud de la Institución, cercano a su domicilio, cualquier tipo de problema en la utilización de la tarjeta, así como las anomalías en los establecimientos de autoservicio autorizados.

V.- Reportar el extravío o robo de la tarjeta electrónica, en el término de 24 horas, contados a partir desde el momento en que ocurra el hecho, al teléfono de servicio que se encuentra en la parte trasera de la tarjeta plástica. En caso de omisión o de aviso extemporáneo, el Gobierno del Distrito Federal, queda deslindado de cualquier responsabilidad del daño que se cause o se pueda causar derivado del hecho.

VI.- Notificar su cambio de domicilio o variación de su nomenclatura, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que ocurra el cambio o tenga conocimiento de la variación de su nomenclatura. El pensionado, podrá reportar el hecho ocurrido en los centros de salud de la Institución, ubicados en la Delegación donde originalmente radicaba o en el módulo de atención de la institución.

VII.- Proporcionar a la Institución, toda la información que le sea requerida, para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la Pensión.

VIII.- Abstenerse de utilizar la tarjeta electrónica en cajeros automáticos o canjearla por dinero en efectivo.

IX.- Abstenerse de enajenar, ceder o transferir la tarjeta electrónica o sus derechos a terceros.

X.- Conducirse con respeto y decoro, frente al personal responsable de operar y ejecutar las disposiciones de la Ley y el Reglamento, especialmente con el personal que realice las visitas domiciliarias; evitando cualquier hecho irrespetuoso o indecoroso de su parte o de terceros, que pueda ocurrir en su domicilio.

XI.- Cumplir con los compromisos establecidos en la Carta Compromiso, los que cobrarán vigencia a partir del momento en que el Adulto Mayor reciba su tarjeta electrónica para su uso.

CAPÍTULO III DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 26.- Para verificar la residencia, disfrute del beneficio de la pensión, sobrevivencia y atención de dudas o problemas relacionados con el derecho a la Pensión alimentaria, así como para recopilar información que requiera la Secretaría o la propia Institución a fin de implementar acciones y estrategias orientadas a un mejor servicio a los adultos mayores pensionados, la Institución dará seguimiento permanente a los beneficiarios, a través de visitas domiciliarias.

Artículo 27.- Las visitas domiciliarias de seguimiento serán programadas, de acuerdo a las cargas de trabajo del personal asignado para tal efecto, así como a la situación de riesgo en que se encuentre el Adulto Mayor. Asimismo, se realizarán visitas para atención de casos especiales reportados por familiares, vecinos y/o personas cercanas al Adulto Mayor.

Artículo 28.- El personal asignado para efectuar las visitas domiciliarias de seguimiento, contará con una identificación expedida por la Institución, la que deberá mostrar al Pensionado, su representante o familiares en el acto de visita domiciliaria.

Artículo 29.- Cuando el beneficiario o familiares de algún Adulto Mayor fallecido decidan voluntariamente y por iniciativa

propia devolver la tarjeta, previa verificación en campo, ésta será invalidada con un pequeño corte, se tomarán los datos correspondientes para su reporte y se devolverá al portador.

Artículo 30.- Para dar cumplimiento a los objetivos, metas y normativa establecidos en la operación del derecho a la Pensión alimentaria a los adultos mayores que cumplan con los requisitos legales, se mantendrá de manera permanente un sistema de evaluación y seguimiento que permita reorientar las acciones a nivel operativo y evaluar su impacto.

Artículo 31.- El proceso de seguimiento se realizará de manera periódica con instrumentos que incluyen indicadores sobre el desarrollo e impacto del derecho a la pensión alimentaria con el fin de apoyar la toma de decisiones y en su caso corregir desviaciones oportunamente.

CAPÍTULO IV DE LA BAJA DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA

Artículo 32.- Son causas de baja del padrón de beneficiarios de la pensión:

I. Cuando al menos después de tres visitas consecutivas en días y horarios diferentes, la persona adulta mayor no es localizada en el domicilio reportado como residencia del mismo, según solicitud de inscripción y/o Carta Compromiso.

II. Cuando la persona adulta mayor haya cambiado de domicilio sin notificarlo a las instancias correspondientes y no se pueda indagar el nuevo domicilio o éste sea fuera del Distrito Federal.

III. Cuando se compruebe documentalmente la existencia de una alta repetida.

IV. Cuando se verifique que el Adulto Mayor no cumple con los requisitos de edad y residencia establecidos para gozar de la Pensión.

V. Cuando el domicilio señalado por el Adulto Mayor como lugar de residencia no exista.

VI. Cuando el Adulto Mayor por voluntad propia rechace la Pensión. En este caso deberá firmar el formato establecido para tal fin.

VII. Cuando el Adulto Mayor haya fallecido.

VIII. Cuando exista un error en el nombre del pensionado y la tarjeta sea rechazada por él mismo. En este caso se le dará de alta de nuevo con las correcciones necesarias, de acuerdo a procedimiento establecido.

IX. Incapacidad física y/o mental del Adulto Mayor cuando exista la imposibilidad de asegurarle el beneficio a través de un representante.

X. Incumplimiento de los compromisos adquiridos en la Carta Compromiso firmada por el Pensionado.

Artículo 33.- En caso, de que el adulto mayor solicitante y/o pensionado sea remitido a un asilo, será responsabilidad de los familiares y/o representante, notificar oportunamente el nuevo domicilio del Adulto Mayor al centro de salud más cercano a su domicilio y/o al módulo de atención de la Institución, para que sea visitado y corroborar su estancia, evitando su baja por cambio de domicilio desconocido. En este caso las visitas de seguimiento se realizarán en el asilo.

Artículo 34.- Si en visita domiciliaria realizada al adulto mayor pensionado, el representante y/o familiar manifiesta que el pensionado se encuentra hospitalizado, deberá presentar documentos oficiales que avalen tal situación, con la finalidad de que no sea dado de baja y se realizarán las visitas domiciliarias subsecuentes para dar seguimiento a la situación del pensionado.

Artículo 35.- Las causas de baja de pensión, excepto los fallecimientos notificados por familiares y/o autoridades que sean respaldados con el acta de defunción, serán corroboradas en campo, a través de visita domiciliaria.

En ningún caso el personal de la Institución retirará la tarjeta al pensionado o representante.

Artículo 36.- Asimismo, si durante la visita domiciliaria de seguimiento, se corrobora cualquiera de las causales de baja, la Institución procederá a la baja del padrón de beneficiarios de la Pensión, previa notificación correspondiente.

Artículo 37.- Cuando ocasione baja la pensión por alguna de las causas señaladas en el presente Reglamento, la Institución procederá a notificar al Adulto Mayor y/o representante la baja del padrón de beneficiarios. Las notificaciones se realizarán

al Adulto Mayor y/o representante, a falta de éstos, se dejará aviso con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el Adulto Mayor y/o representante reciba en un día y a una hora en específico la notificación de baja. Si el domicilio se encontrare cerrado; y nadie respondiera el aviso se dejará con el vecino más próximo.

Artículo 38.- Si el Adulto Mayor y/o representante no atiende al aviso de la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el domicilio y de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse el domicilio cerrado la notificación se fijará en un lugar visible del domicilio. Estas actuaciones se asentarán en el expediente del Adulto Mayor.

Artículo 39.- En contra de la baja del padrón de beneficiarios, el Adulto Mayor y/o su representante podrán solicitar hasta por tres ocasiones más su reinscripción, atendiendo al procedimiento que se señala en el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS NORMATIVAS Y EJECUTORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40.- La Secretaría es la instancia normativa y le corresponde:

- I. Establecer la normatividad relacionada con la Pensión;
- II. Elaborar el programa operativo anual de la Pensión;
- III. Dar seguimiento a través de la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial;
- IV. Gestionar los recursos presupuestales y el control financiero de los mismos;
- V. Establecer y vigilar del cumplimiento de los convenios requeridos para la correcta operación de la Pensión.

Artículo 41.- La Institución será la instancia operativa, por conducto de la Dirección de Área de Promoción a la Salud y Atención al Adulto Mayor, y deberá:

- I. Actualizar permanente el padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho a la Pensión.
- II. Emitir las bajas del padrón de beneficiarios de la pensión alimentaria.
- III. Definir e instrumentar un sistema de evaluación de la operación e impacto social de la Pensión.
- IV. Diseñar, operar y evaluar estrategias que permitan brindar una atención de calidad y calidez a los pensionados.
- V. Establecer los mecanismos para la organización, operación y control del archivo general de los pensionados.
- VI. Revisar y realizar periódicamente las adecuaciones necesarias a los manuales de procedimientos que norman las actividades de la Pensión.
- VII. Controlar y supervisar el desempeño de los recursos humanos asignados para la operación de los mecanismos que permitan ejecutar el presente Reglamento.
- VIII. Diseñar un sistema de capacitación y actualización para los recursos humanos asignados que permitan desarrollar las acciones encaminadas a ejecutar las disposiciones del presente Reglamento.
- IX. Solicitar mensualmente a la Secretaría, de acuerdo a los requerimientos del padrón de beneficiarios de la pensión alimentaria, la gestión de los recursos financieros ante las instancias correspondientes.
- X Informar a la Secretaría sobre el desarrollo de las acciones de ejecución del presente Reglamento y el estado mensual del padrón de beneficiarios de la pensión alimentaria.

TÍTULO CUARTO DE LAS FINANZAS, LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 42.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho a la Pensión Alimentaria a todos los adultos mayores de setenta años, residentes en el Distrito Federal.

Artículo 43.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar anualmente, en el Decreto de Presupuesto de Egresos Anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la pensión alimentaria.

CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 44.- La Carta Compromiso que suscriba el Adulto Mayor, contendrá la siguiente leyenda: “ La pensión alimentaria es de carácter público, no es patrocinada ni promovida por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes”.

Está prohibido utilizar los beneficios del derecho a la pensión alimentaria con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos asignados a garantizar el derecho a la pensión alimentaria será sancionado de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 45.- Ningún servidor público podrá condicionar al Adulto Mayor su Pensión a la participación en actividades político-electorales o a cambio de algún tipo de aportación económica.

Artículo 46.- Dado el carácter público de la Pensión, la información estadística relativa a la misma, excepto el padrón de beneficiarios, será publicada y actualizada de forma sistemática en la página electrónica del Gobierno del Distrito Federal, para consulta de la población que así lo requiera.

Artículo 47.- La Institución actualizará permanentemente los archivos del padrón de beneficiarios de la Pensión y los utilizará exclusivamente para los fines legales y legítimos de la Pensión, éstos no podrán ser difundidos ni comercializados salvo que exista el consentimiento por escrito u otro medio de autenticación similar del Adulto Mayor a que haga referencia la información, o en su defecto por mandato de alguna autoridad judicial competente, de conformidad con los artículos 8 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 48.- Los servidores públicos asignados por la Secretaría y por la Institución para la ejecución de la Ley y el Reglamento, deberán actuar con apego a los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia, así como a lo establecido al presente Reglamento, de no hacerlo serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables al caso.

TÍTULO QUINTO DE LA REINSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 49.- En contra de la baja del padrón de beneficiarios de la pensión alimentaria, el Adulto Mayor y/o representante podrá solicitar hasta por tres ocasiones mas, su reinscripción al padrón de beneficiarios. Dicha solicitud se realizará ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió la baja.

Artículo 50.- El escrito de solicitud de reinscripción deberá expresar los motivos por los que no está de acuerdo con la baja. Asimismo, deberá estar acompañado por los documentos que sustenten su motivación.

Artículo 51.- Una vez recibida el escrito de solicitud de reinscripción, el superior jerárquico ordenará las investigaciones que correspondan al caso. Asimismo, contará con diez días hábiles para resolverla, contados a partir de que se presente la solicitud de reinscripción.

Artículo 52.- La respuesta a la solicitud de reinscripción que emita el superior jerárquico deberá estar fundada y motivada y podrá confirmar o revocar la baja del padrón de beneficiarios de la pensión alimentaria.

Artículo 53.- Si el superior jerárquico ordena la reinscripción en el padrón de beneficiarios de la pensión alimentaria, ésta deberá cumplirse en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que se haya mandado la reinscripción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido por este Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil tres.- **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, ASA EBBA CHISTINA LAURELL.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD
AVISO DE AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS PARA OPERADORES DEL TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURÍSTICO; ESPECIALIZADO Y DEL TRANSPORTE DE CARGA EN VEHÍCULOS DE MÁS DE 3.5 TONELADAS.

FRANCISCO GARDUÑO YAÑEZ, Secretario de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, base segunda, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción IX, 16 fracción IV, 17 y 31 fracciones I, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 párrafo segundo, 4 párrafo primero, 7 fracciones I y XVII, 62 y 73 fracciones III y VII de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 22, 23 fracciones III, IV y V del Reglamento de Transito del Distrito Federal; 7 fracción IX y 93 fracciones I, II, XI, XII y XIII del Reglamento Interior del la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

1. Que es facultad de la Administración Pública del Distrito Federal la expedición de licencias de conducir, la cual ejerce a través de la Secretaría de Transportes y Vialidad conforme lo dispuesto por la Ley de Transporte y Vialidad, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento de Transito del Distrito Federal.
2. Que en ejercicio de esta facultad, la Secretaría de Transportes y Vialidad tiene la responsabilidad de asegurar a los habitantes del Distrito Federal que los vehículos de transporte sean operados por conductores que tengan las condiciones físicas y mentales necesarias, así como los conocimientos y habilidades necesarias para la prestación del servicio seguro y de calidad.
3. Que para cumplir con esta responsabilidad la Secretaría de Transportes y Vialidad, se llevó a cabo la expedición de un nuevo Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal, en el cual se reclasifican las licencias de conducir, se reforma el proceso de expedición y se replantean los requisitos requeridos para ello.
4. Que derivado del punto anterior, los operadores de transporte de pasajeros, especializado y de carga en todas sus modalidades, deberán obtener según sea el caso, los tipos de licencia siguientes:
 - o Licencia Tarjetón tipo "C", para operadores de transporte de pasajeros, público colectivo, escolar, de personal y turístico.
 - o Licencia Tarjetón tipo "D", para operadores de transporte de carga en vehículos con más de 3.5 toneladas.
 - o Licencia Tarjetón tipo "E", para operadores de vehículos de transporte especializado, como son patrullas, ambulancias, bomberos, valores, etc.
5. Que es política del actual Gobierno del Distrito Federal, ofrecer un servicio expedito y de calidad a quienes soliciten trámites de expedición de licencias, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

AVISO DE AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS PARA OPERADORES DEL TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURÍSTICO; ESPECIALIZADO Y DEL TRANSPORTE DE CARGA EN VEHÍCULOS DE MÁS DE 3.5 TONELADAS.

Primero. Se suspenden del 7 de enero al 1 de marzo del 2004, los trámites de expedición de licencias tipos para conductores de vehículos de transporte escolar, de personal, turístico, especializado y de carga en vehículos de más de 3.5 toneladas, en tanto se instrumentan el nuevo proceso y requisitos que establece el nuevo Reglamento de Transito del Distrito Federal para estos trámites.

Segundo. Se proroga por un término de 60 días, contados a partir del día 7 de enero del 2004, la vigencia de las licencias para conductores de vehículos del transporte escolar, de personal, turístico, especializado y de carga en vehículos de más de 3.5 toneladas.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Aviso entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de diciembre del 2003

EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

(Firma)

LIC. FRANCISCO GARDUÑO YAÑEZ
